

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE MARZO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2316

12 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Educación
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para crear a través del/la Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico establecer, por el término de dos años, un programa piloto de mentoría estudiantil en la Agencia con el propósito de reducir la deserción escolar y la delincuencia entre estudiantes de escuela intermedia mediante el apoyo y atención individualizada de un mentor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos tan difíciles como los que se experimentan en Puerto Rico, se hace imperativo que el Estado instrumente mecanismos para prevenir que los estudiantes del sistema de educación pública abracen el camino incorrecto de la deserción y la delincuencia.

Es lógico pensar, que el apoyo y atención individualizada de un mentor para con un niño pueda llenar un hueco que no alcanza la familia, la iglesia o la escuela. Asimismo, un mentor sirve como el modelo de un ciudadano responsable. La necesidad de voluntarios que sirvan de mentores le ofrece a profesionales de todos los campos una magnífica oportunidad de compartir su tiempo y conocimiento a favor del bienestar de los jóvenes y de toda la comunidad.

Los sistemas escolares de varias ciudades de los Estados Unidos de América llevan años cosechando logros con los programas donde se ha reclutado voluntarios del mundo profesional para servir de mentores. El mayor éxito ha ocurrido cuando las instituciones públicas se asocian con compañías comerciales para generar una fuente de hombres y mujeres profesionales para participar en este tipo de programa.

Uno de los programas que más fruto ha rendido desde que se inició en 1989 es el de San Antonio, Texas, creado por la compañía "United Services Automobile Association". El mismo, ha recibido nueve premios, entre ellos, el premio "Puntos de Luz" otorgado por el Presidente Bush en 1991. La compañía "United Services Automobile Association" ofrece materiales que trazan el diseño, implantación, adiestramiento y evaluación de su programa, facilitando la adaptación del mismo a otros sistemas escolares.

Con esta Ley se contempla emular dicho modelo de mentoría que ha demostrado gran éxito y adaptarlo a las situaciones que se experimentan localmente. Es imperativo que el Departamento de Educación junto con toda la sociedad puertorriqueña establezca alternativas atractivas a nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza, a fin de mantenerlos en un entorno lo más seguro posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Propósito

2 A los fines de reducir la deserción escolar y la delincuencia entre estudiantes de
3 escuela intermedia mediante el apoyo y atención individualizada de un mentor se
4 establece el programa piloto de mentoría estudiantil del Departamento de Educación de
5 Puerto Rico, el cual tendrá un término de dos.

6 Artículo 2.-Definiciones

7 (a) "Mentor", significa un voluntario de cualquier campo profesional que aporte
8 su tiempo para servir de consejero a un estudiante.

9 (b) "Estudiante", significa un estudiante que curse los grados sexto, séptimo y
10 octavo en el sistema de educación pública que presente signos de alto riesgo
11 de deserción escolar o delincuencia.

1 (c) "Departamento", significa el Departamento de Educación.

2 (d) "Secretario(a)", significa el/la Secretario(a) del Departamento de Educación.

3 Artículo 3.-Requisitos

4 Será elegible para participar en este programa cualquier estudiante según definido
5 este término. No obstante, el mismo deberá ser uno considerado como en alto riesgo para
6 la deserción escolar o la delincuencia según lo defina el Departamento de Educación. La
7 participación de los estudiantes en este programa será por un período no mayor de dos
8 años.

9 Artículo 4.-Modelo

10 Se podrá utilizar como base para el programa de mentoría estudiantil el sistema
11 establecido en el Distrito Escolar Independiente de la ciudad de San Antonio, Texas, cuyos
12 materiales de currículo son provistos por la Compañía "United Services Automobile
13 Association" a través de su programa "USAA MENTOR/JUNIOR ACHIEVEMENT
14 PROGRAM".

15 Artículo 5.-Acuerdos colaborativos

16 Se faculta al/la Secretario(a) del Departamento de Educación llevar a cabo
17 acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas,
18 preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo
19 dispuesto en esta Ley.

20 Artículo 6.- Informe

21 Al término de los dos años de la vigencia de esta Ley, el/la Secretario(a) de
22 Educación rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto

1 Rico sobre los resultados de este proyecto piloto, el cual deberá incluir el detalle del
2 aprovechamiento académico de los estudiantes impactados, la viabilidad económica y
3 recomendaciones respecto a la posible implantación del mismo permanentemente.

4 Artículo 7.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se
6 mantendrá vigente por un período de dos años (2) años. No obstante, el término de
7 vigencia no comenzará a decursar hasta tanto y en cuanto esté totalmente accesible el
8 programa de mentoría para la población estudiantil dispuesta, para lo cual el
9 Departamento de Educación tendrá un término no mayor de ciento ochenta (180) días a
10 partir la aprobación de esta Ley.